

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 12 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo No. 110014003061 2020 00243 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta:

Que por auto de 6 de agosto de 2020 se profirió mandamiento de pago en favor de EDGAR VAN DEN BERGHER y en contra de MARTHA INÉS SÁNCHEZ y JORGE HUMBERTO PINEDA SÁNCHEZ, por las sumas de dinero contenidas en contrato de arrendamiento visto a folios 3-7 del presente cuaderno.

Que la parte demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual resulta procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación.

Que pese al requerimiento efectuado en providencia de fecha 27 de noviembre de 2020, el extremo actor no realizó precisión respecto de los abonos por valor de \$1'000.000,00 el 19 de diciembre de 2019 y el pago de la póliza efectuado el 20 de julio de 2020 por valor de \$832.493,00 de que adujo haber realizado el extremo pasivo a la deuda aquí ejecutada, razón por la cual se dispondrá dar aplicación al principio de buena fe y se ordenará su imputación conforme lo establece el artículo 1653 del C.C. en las fechas en que se realizaron.

En consecuencia, El Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso imputando los valores descritos en la parte motiva en las fechas allí indicadas.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 500.000 M/l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>4</u> fijado hoy N.º FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría